



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S).**

Fecha	2 de abril de 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0604
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.047.539

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE MORENO SALDARRIAGA
TARJETA PROFESIONAL	106.739 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	281.985 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO SUMICOL S.A. Y LOCERIA COLOMBIANA S.A.S	
NOMBRE	YOVANNY VALENZUELA HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	177.409 del C. S. de la J.

TEMA	
INEFICACIA	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
20 de septiembre de 2018	

Se agota la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

PARTE RESOLUTIVA

El JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Dentro del presente proceso, luego de haberse practicado los interrogatorios de parte y haberse recibido la prueba testimonial FELIPE ANDRES GIRALDO y LUIS FERNANDO MEJIA testigos parte demandada. Seguidamente, el apoderado de las demandadas manifiesta que la declaración de la señora ANGELICA MARIA VILLOTA es supremamente importante de recibir y que esta incapacitada en la actualidad, por lo que solicita se re programe nueva fecha para recepcionar el testimonio de citada, a lo cual el Despacho accede a lo solicitado y se hace un **RECESO** y señala la audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la se recibirán las declaraciones faltantes, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

LINK AUDIENCIA:

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b77be4280ab326dbdb0181f9cc8155d1b9c8c25a90892a057ff7b99ef8a2540**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0709

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MERCEDES GOMEZ OSPINA** contra **CONTINENTAL GOLD LIMITED**.

Con motivo del permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín al titular de este Despacho judicial, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9,00) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

La presente audiencia se hará virtualmente, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d180c10d7bbe59d575596f33bc5eb2b865674cc3d55993e7b1aba5e9181ebe90**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0361

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUIS EMILIO IBARGUEN** contra **COLPENSIONES**.

Con motivo del permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín al titular de este Despacho judicial, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión, pruebas y se proferirá sentencia.

Antes de la audiencia COLPENSIONES allegará el dictamen pericial, para que sea conocido por las partes 15 días antes de la audiencia de fallo.

La presente audiencia se hará virtualmente, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c4dd41187f961ffef40f8e807b45c64b74d31294362f5bc44c5c5c5f532330**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	1 de abril de 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0371
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JAVIER DE JESUS VELEZ YEPES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.486.139

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	HELDA YANET VELEZ ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	222.520 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	
NOMBRE	LAURA PALACIOS
TARJETA PROFESIONAL	386.359 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
22 de febrero de 2021	

Se agota la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/440db2bf-670f-4d45-803d-f6f077184289?vcpubtoken=61d4a71f-69ec-4d94-b9de-e4a2941ebae4>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 de C.P.T.S.S.

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **JAVIER DE JESUS VELEZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.486.139 y **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A**, existió un contrato de trabajo entre el día 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Que el contrato de trabajo del demandante terminó injustamente por la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

TERCERO. ORDENAR a la sociedad **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A**, a reconocer y pagar al señor **JAVIER DE JESUS VELEZ YEPES** a título de indemnización por despido injusto, la suma de **\$76.800.000,00**, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO. ORDENAR a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. pagar al demandante, a TITULO de INDEMNIZACION MORATORIA por no pago de las prestaciones sociales a la terminación del contrato, la suma de \$6.400.0000,00.

Ambas sumas de dinero deberán ser indexadas real y efectivamente hasta el momento en que se pague dicha obligación, ello desde el 31 de agosto de 2020.

QUINTO. ABSOLVER a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A de las pretensiones de perjuicios morales y de pago de sumas dinero por caja menor por valor de \$736.000.00.

SEXTO. Costas a cargo de la parte vencida en juicio, agencias en derecho se fijan como agencias en derecho la suma de **\$5.200.000,00** y a favor del demandante.

SEPTIMO. Compulsar copias al Ministerio del Trabajo, subdirección de investigaciones para que se adelante investigación en contra de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. el envío de trabajadores en misión a empresas sin estar conformadas como empresa de servicios temporales.

RECURSOS

SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandada ADECCO S.A. Se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f009f8ead055dbc5b92ab7c4195b75d2c40f995fa9fc23e5906a382bfe10f2**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO RADICADO: 2021-0244

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por DORA ELENA MONTOYA DURANGO contra COLPENSIONES y otros

Se **INADMITE la RESPUESTA** a la demanda realizada por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con el fin de que en el termino de cinco (5) días cumpliendo a cabalidad con lo expuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Sírvase **aportar el poder conferido al doctor JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ** por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, de no hacerlo se dará por **NO CONTESTADA la demanda**.

Además, deberá aportar los **documentos adjuntos a la RESPUESTA a la demanda** de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de fecha 1 de noviembre de 2023, tales como: ocho (8) archivos que están denominados CONTESTACION DEMANDA, toda vez que los citados archivos no se dejan visualizar o abrir.

Se **INADMITE la RESPUESTA** a la demanda realizada por la parte demandada OBRAR & PISCINAS S.A.S, con el fin de que en el término de cinco (5) días cumpliendo a cabalidad con lo expuesto en el artículo 31 del CPTSS, con el fin de manifestar las razones de su respuesta, en cuanto a todos los hechos que niegan o que no le constan, si no lo hiciera, se tendrán como probados los respectivos hechos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd20ce952b18ff691d1cfe8d2fd255a5d8a70f3d737da34a3931bfe34874722**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2021-0270

**DEMANDANTE: ALCANCE ASOCIADOS S.A.S-SERGIO ANDRES GUZMAN,
ACMULACION DE DEMANDA**

DEMANDADO: COOMEVA EPS, EN LIQUIDACION

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, el día 25 de enero de 2024 el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de liquidador de COOMEVA EPS S.A, EN LIQUIDACION indica que mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la LIQUIDACIÓN como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA EPS S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, la cual en su artículo quinto designó como LIQUIDADOR al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo.

Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-248 de 1994), el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.

Dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN se hallaban sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, debían hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

También indica el liquidador profirió la resolución numero L002 de fecha 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN”, acto administrativo que se publicó conforme lo ordenan las normas que rigen la liquidación y en cuya parte resolutive se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 805.000.427-1.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cali la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.805.000.427-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Liquidador de COOMEVA EPS SA.”

A su vez, de manera expresa se manifiesta en el acto administrativo de cierre de la sociedad que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal, no existe subrogatario legal sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

CONSIDERACIONES

Es claro que como consecuencia de la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos y no hay norma que obligue a la existencia de esa figura, motivo por el que, al extinguirse esa persona jurídica (EPS COOMEVA), carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunado a que le es imposible ser parte del proceso en los términos del artículo 53 del CGP.

En tales condiciones y como la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION carece de capacidad para ser parte, es imposible continuar el proceso en su contra y son inaplicables los artículos 633, inciso 1º, del C.C. y 53 del CGP.

Hechas las anotaciones anteriores, se termina el presente proceso y se ordena el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: dentro del presente proceso, instaurado por **ALCANCE ASOCIADOS S.A.S-SERGIO ANDRES GUZMAN** contra **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION** se termina el proceso y se dispone el archivo del mismo, tal como se dijo en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4a16fa9ae56b20d5e31fe8d807527f70b9160e88348fe8e3b9fc4677ba574b**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0513

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **YANETH PATRICIA ARISTIZABAL SOTO** contra **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S**

En relación con el recurso de reposición interpuesta por la parte demandante contra el auto fechado con el 16 de enero de 2023, que dispuso vincular a la señora MARIA VICTORIA HERRERA SANIN como gerente y/o persona natural de PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S, encuentra este despacho judicial que el citado recurso fue presentado **extemporáneo**, pues fue presentado el 13 de febrero de 2023.

No obstante, la señora MARIA VICTORIA HERRERA SANIN como persona natural y gerente de la empresa, estar debidamente notificada en legal forma, según constancia notificación por la secretaria del Despacho, **se abstuvo de responder la demanda en tal calidad.** Ver archivo N° 64 y 65 del expediente digital.

Se admite la RESPUESTA a la demanda realizada por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S** y se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID PAJON HERRERA portador de la T.P. 161.896 del C.S. de la J.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

La audiencia se realizará bajo el sistema de la virtualidad.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacaef18cfc25aefd997ce9757f73e30c53b7498e43a913de3a723c541239daf**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0523

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARTA SILVIA ESCOBAR BETANCUR** contra **COLPENSIONES**.

Dentro del presente proceso, previo a señalar la audiencia de conciliación del artículo 77 del CPTSS, se **INADMITE** la **RESPUESTA** a la demanda realizada por JUAN DIEGO VILLADA ESCOBAR vinculado al proceso como litis consorcio necesario por pasiva, en consecuencia, se le concede un término de CINCO (5) DIAS de conformidad con el artículo 31 del CPTSS, con el fin de que subsané el siguiente requisito:

Aportar el documento, escritura o fallo judicial, por medio del cual la señora ELIANA MARIA VILLADA ESCOBAR figura como APOYO JUDICIAL – CURADORA suplente del señor JUAN DIEGO VILLADA ESCOBAR, de no aportarlo se dará por **No RESPONDIDA LA DEMANDA**.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c44d2e8b724d4128b94d6397e42e3224b26a3ab58432658431c1a39b33cbab2**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0405
Demandante: BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA y otros
Demandado: EXPLANAN S.A.S. y otros
Proceso: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, previo al estudio de esta demanda, que correspondió por reparto a este Despacho judicial, se requiere a través de correo electrónico al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANTIOQUIA MEDELLIN, con el fin de que remita con destino a este proceso, el auto que **RECHAZO** la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y dispuso remitirlo a la Oficina Judicial de Medellín para someterlo reparto.

La demanda del juzgado 10° Civil del Circuito de Medellín, está identificada con el Radicado 05001310301020220018600.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb9cc7e800114d6f116e1809611e5819082a547a85b3a50349243a176517f9e**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-407 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por la señora **MELISA CARDONA ZAPATA** contra la **AFP PORVENIR S.A y otros, SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DADAS A LA DEMANDA POR AFP PORVENIR S.A y LA CURADORA** y conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la codemandada AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO con t.p nro. 85-690 del Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c323409defe753cfb9bfd60abeacab7408b0ea235693a33f2cfd5314be7a**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-427 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por la señora **DIANA MARIA HERNANDEZ RIOS** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCION S.A** , **SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DADAS A LA DEMANDA POR COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCION S.A** y conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, finalizada esta audiencia se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Para representar a la codemandada AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada MANUELA QUEVEDO CARDONA con t.p nro. 379-653 del Consejo Superior de la Judicatura y para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la abogada LINA MARIA ZAPATA BOTERO con t.p nro. 335-958 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **REQUIERE** a la AFP PROTECCION S.A para que quince (15) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia presente comparativo pensional de la demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583129b945728faa091fa8457e8da3750ae223f009229145ed3e725a86234eb5**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-437 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por el señor **AGUSTIN VULETICH** contra **EL EQUIPO DEL PUEBLO, SE ADMITE LA RESPUESTA DADA A LA DEMANDA POR EL DEMANDADO** y conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar al demandado **EL EQUIPO DEL PUEBLO** se le reconoce personería a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE con t.p nro. 132-104 del Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683a39e57ba793fcfedf4663007684ce8e9a68423913361182c2e5f1f78a4b25**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-005 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por el señor **ALVARO DE JESUS MONTOYA OROZCO** contra **COLPENSIONES**, **SE ADMITE LA RESPUESTA DADA A LA DEMANDA POR COLPENSIONES** conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, finalizada esta audiencia se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la abogada JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (conexión virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e4a4f56988969d9cbb1f4892b413138260c7a86855539a9874990d196326**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0038
Demandante: YOLANDA TARAZONA RODRIGUEZ
Demandado: AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO

Demandante Subsanó requisitos.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial de la señora **YOLANDA TARAZONA RODRIGUEZ** contra la **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la afp demandada. Por la Secretaría del Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se efectuará la el trámite notificación electrónica a las demandadas, a través del cual se concederá un término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ portador de la T. P. 215.000 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9c69d552d58b4f4055a42e5b1d3b36bdf1e6dbcfab9a4bb8c4723af381fc63**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0039

Cumplidos los requisitos exigidos por auto que Antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSA CALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JULIAN FERNANDO HENAO VERGARA portador de la T. P. N° 241.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3d52e6dedb355a8bbcd110a7da5dbf53f55fe4037208cc9c41f77026ca5a0**

Documento generado en 04/04/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>